



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2018 00556 00 |
| PROCESO | DECLARATIVO - <i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i> - |
| DEMANDANTES | ÁNGELA MARÍA MORENO MAYA C.C. 32.529.389. NATALIA BECERRA MORENO C.C. 1.128.414.640. |
| DEMANDADOS | ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA C.C. 70.549.298. FAJARDO WILLIAMSON S.A. NIT. 800.170.978-8. PROMOTORA SOLER GARDENS S.A. (En liquidación) NIT. 900.231.105-0. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. NIT. 800.140.887-8. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLER GARDENS NIT.800.256.769-6. |
| AUTO | REQUIERE CURADOR |

El numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., determina:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Vencido el término de **cinco** (5) días con que cuenta el curador para posesionarse, y previo a iniciar el trámite de que trata el inciso segundo del artículo 50 de la Ley ibidem, se requiere al abogado **JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR**, quien fue nombrado como curador ad litem, para que cumpla con la aceptación del cargo dentro de los **tres** (3) días siguientes a la notificación de este auto. Con la advertencia de que el incumplimiento dará lugar a las sanciones a que hubiera lugar.

Póngase en conocimiento del curador este auto por un medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ